
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que establece los lineamientos que contemplan los requisitos de seguridad que deberán reunir las hojas que integren los Libros de Registro y los criterios a seguir por los corredores públicos para efectuar la integración y transmisión de los archivos electrónicos del Libro de Registro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracciones I y IV; 16 de la Ley Federal de Correduría Pública; 42 y 44 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en términos de la Ley Federal de Correduría Pública, corresponde a la Secretaría de Economía vigilar la actuación de los corredores públicos y asegurar la eficacia del servicio que prestan como fedatarios públicos, cuidando siempre la seguridad jurídica en los actos en que intervengan.

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de junio de 2011 se reformaron, entre otros, el artículo 16 de la Ley Federal de Correduría Pública, con el que se modifican las características del libro de registro y se establece la obligación de integrar y transmitir el archivo digitalizado del libro de registro a la Secretaría.

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de noviembre de 2012, se reformaron diversos artículos del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, entre ellos los artículos 42 y 44, que prevén la obligación de la Secretaría de emitir criterios para que se realice el envío del archivo electrónico que contenga el libro de registro digitalizado, así como los lineamientos que establecen los requisitos de seguridad que deberán reunir las hojas que integren el Libro de Registro, en virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El objeto del presente acuerdo es establecer los lineamientos que contemplan los requisitos de seguridad que deberán contener las hojas que integren los Libros de Registro y los criterios a seguir por los corredores públicos para efectuar la integración y transmisión de los archivos electrónicos del Libro de Registro.

Segundo.- El tamaño de las hojas foliadas que integren el Libro de Registro deberán ser uniformes y tener 21.6 centímetros de ancho y 34.0 centímetros de largo, conocido comercialmente como tamaño oficio, deberán dejarse los márgenes siguientes para la protección de lo asentado, empastarse y encuadernarse una vez digitalizado; al lado interno 3.5 centímetros y del lado externo 2.5 centímetros, en la parte superior e inferior 2.5 centímetros.

Tercero.- Cada hoja foliada deberá contener como medida de seguridad una de las siguientes opciones: logotipos, marcas de agua, hologramas, microimpresiones, un tramado de seguridad, criptograma o cualquier otra medida de seguridad, la cual será a elección del corredor público, quien estará obligado a observar su integridad.

El corredor público en el aviso que dé a la Secretaría del inicio de utilización de un Libro, en términos del artículo 44 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, en lo sucesivo "el Reglamento", manifestará, bajo protesta de decir verdad, la medida de seguridad que eligió.

Para efectos del artículo 12, fracción II de la Ley Federal de Correduría Pública, se entenderá como autorizado el libro una vez que se efectúe el aviso respectivo que contenga la manifestación bajo protesta de decir verdad sobre la medida de seguridad de su elección.

Cuarto.- En términos del segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento, una vez que se hubieran utilizado las doscientas cincuenta hojas foliadas, se digitalizarán incluidas la hoja sin número a que hace referencia el primer párrafo del artículo 48 y la señalada en el segundo párrafo del artículo 49, ambos del Reglamento, así como el aviso contemplado en el cuarto párrafo del artículo 44 del Reglamento.

La obligación de digitalizar el Libro de Registro comenzará a partir de que se dé el aviso de uso de un nuevo libro.

Quinto.- El archivo electrónico que contenga el Libro de Registro digitalizado se deberá enviar identificado de la siguiente forma:

[Plaza en la que ejerce el corredor público].[número de corredor público].libro.[número que le corresponde al Libro de Registro].

En caso de tener que enviar seccionado el archivo digitalizado se deberá agregar a la nomenclatura indicada en el párrafo anterior, un punto seguido de los números consecutivos en que se divide el archivo, por lo que quedará identificado de la siguiente forma:

[Plaza en la que ejerce el corredor público].[número de corredor público].libro.[número que le corresponde al Libro de Registro].[número consecutivo del archivo].

Sexto.- El archivo electrónico que contenga la digitalización del libro de registro se podrá enviar a la Secretaría en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Físicamente en uno o varios discos compactos, o bien,
- b) A través de un mensaje por correo electrónico, con el archivo adjunto a la dirección libros@economia.gob.mx

La remisión que realice el corredor público deberá ser bajo protesta de decir verdad que la información contenida en el archivo digitalizado corresponde al contenido del libro de registro respectivo.

Séptimo.- El plazo para remitir el archivo electrónico que contenga el Libro de Registro digitalizado será de treinta días hábiles una vez utilizadas las 250 hojas, el cual, empezará a contar al día hábil siguiente en que se haya dado el aviso referido en el punto cuarto.

Octavo.- Los archivos que se remitan a la Secretaría se resguardarán en el Archivo General de Correduría Pública para su consulta y cómputo del plazo establecido en el artículo 50 del Reglamento.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de octubre de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.